

ACUERDO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN LABORAL Y MIGRATORIA DE NACIONALES DEL PERÚ Y DEL ECUADOR EN LA REGIÓN DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA AMPLIADA

Art. 1. Los Gobiernos del Perú y del Ecuador, inspirados en el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, de 26 de octubre de 1998, en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 545) aprobado por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, reafirman el ánimo de fortalecer permanentemente los lazos de amistad que felizmente existen entre los dos pueblos.

Art. 2. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un régimen migratorio de excepción para regularizar la permanencia de trabajadores agrícolas y de la construcción y empleados del servicio doméstico en la Región de Integración Fronteriza y que, para estos efectos migratorios, se amplía en el Perú, a los Departamentos de Lambayeque, Amazonas y Loreto y; en el Ecuador, a las Provincias del Azuay y Cañar.

Art. 3. Las autoridades competentes procederán a regularizar hasta el 10 de mayo de 2007, mediante la visación respectiva, a una tasa preferencial, en el caso del Ecuador, de US\$ 2,00 (dos dólares); y, en el caso del Perú, a una tasa preferencial hasta por un valor equivalente a la mencionada tasa ecuatoriana, en el marco de un criterio de reciprocidad, a los nacionales del otro país radicados en la mencionada Región de Integración Fronteriza Ampliada, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- b) Acreditar un período mínimo de un año de permanencia, consecutiva o interrumpida, desde el 1º de enero de 2004, en la Región de Integración Fronteriza Ampliada en el otro país, mediante la presentación de uno de los siguientes documentos: partidas de registro civil, título de propiedad o contrato de arrendamiento debidamente registrado. En caso no se cuente con alguno de los documentos señalados, podrán presentarse otros elementos probatorios que las entidades competentes consideren suficientes para el fin indicado.
- c) Presentar un certificado en el que quede establecido que el peticionario no registra antecedentes penales, expedido por las autoridades competentes en el país receptor. También deberá presentarse similar documento del país de origen.
- d) Comprobar el ejercicio de las tareas agrícolas, de la construcción o del servicio doméstico mediante la presentación del contrato de trabajo registrado ante la autoridad laboral de la Región de Integración Fronteriza Ampliada que pruebe el vínculo laboral existente, en el cual consten cláusulas relacionadas con la vigencia del mismo, a partir de la fecha de regularización de permanencia del interesado y el compromiso de su afiliación, por parte del contratante, al sistema de Seguridad Social del país receptor.

e) Para incluir, con fines de regularización, al o a la cónyuge, el interesado (a) presentará la partida de matrimonio; para los hijos menores de edad, la partida de nacimiento, en cada caso. Para la (el) conviviente, en el caso del Ecuador, se presentará la correspondiente resolución judicial que legaliza la unión de hecho, y en el caso del Perú, se presentará una constancia que pruebe la unión de hecho por dos años, expedida ante autoridad competente, y un certificado de soltería.

Art. 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, a través de su Oficina Regional en Cuenca, en el caso de aprobación, estampará la visa 12- VI con validez hasta el 31 de diciembre de 2007. Para la concesión de esta visa será necesario el carné ocupacional, expedido por el Ministerio de Trabajo, en la misma ciudad de Cuenca, con vigencia similar a la de la visa.

Las autoridades de control migratorio del Ecuador registrarán la permanencia del beneficiario, con la presentación de la visa y el carné ocupacional. En el caso del Perú, el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Migraciones, si aprueba el procedimiento, estampará el correspondiente sello autorizando la permanencia con una visa temporal de trabajador, para ingresos y salidas múltiples, hasta el 31 de diciembre de 2007. Los documentos podrán ser presentados en cualesquiera de las Jefaturas de Migraciones de Provincias que se encuentren en la Región de Integración Fronteriza Ampliada.

Art.5. Los Gobiernos del Perú y del Ecuador se reservan el derecho de impedir el ingreso, libre tránsito y permanencia de las personas cuya presencia consideren inconveniente, en base a sus antecedentes penales o policiales.

Art. 6. El pasaporte de las personas amparadas en el presente Acuerdo, no podrá ser retenido ni anulado en ningún caso por las autoridades del país receptor.

Art. 7. Mientras dure la vigencia del presente Acuerdo queda suspendida la salida obligatoria, la deportación o expulsión por infracciones migratorias.

Art. 8. Los beneficiarios del presente Acuerdo para su desplazamiento al otro país utilizarán exclusivamente los puestos de control migratorio autorizados, bajo pena de perder su condición migratoria regular.

Art. 9. Las autoridades del Perú y del Ecuador velarán, sin discriminación, por el cumplimiento de los derechos civiles, laborales y de seguridad social vigentes en el país receptor, para los beneficiarios del presente Acuerdo.

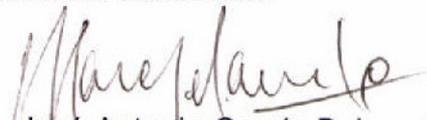
Art. 10. Las autoridades del Perú y del Ecuador mantendrán estrecha coordinación para el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y de manera especial para evitar actividades delictivas.

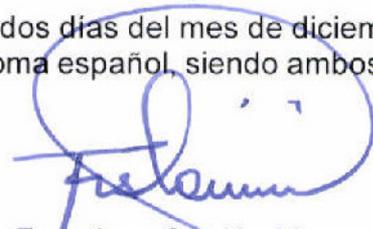
Art. 11. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de los dos Gobiernos contratantes, mediante la notificación por escrito con tres meses de anticipación.

Art. 12. Los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y del Ecuador coordinarán la adecuada aplicación e interpretación de este Acuerdo.

Art. 13. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado formalmente el cumplimiento de los requisitos dispuestos por sus respectivas legislaciones internas para su vigencia.

Dado en la ciudad de Lima, Perú, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


José Antonio García Belaunde
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERÚ


Francisco Carrión Mena
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL ECUADOR